



VISTO:

El proyecto de ordenanza y correspondiente mensaje elevados por el Departamento Ejecutivo en Expediente Letra "O" N° 100593 - Fichero 41; y

CONSIDERANDO:

Que debe perfeccionarse la legislación municipal vigente en la materia, para asegurar adecuadamente condiciones de higiene en determinados espectáculos o diversiones públicas, y preservar la seguridad física de quienes concurren a ellos.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°) Establécese la obligatoriedad de desinsectizar, desratizar e higienizar los locales donde se lleven a cabo espectáculos públicos, en la forma y las oportunidades que disponga el Departamento Ejecutivo.-

Art. 2°) Ninguna sala de espectáculos públicos podrá funcionar como tal // sin la previa habilitación municipal, la que será acordada cuando reúna las condiciones de seguridad, higiene y salubridad necesarias.-

Art. 3°) Los locales que se destinen a espectáculos públicos deberán estar provistos de equipos para la extinción de incendios, en la forma/ que determine la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad a través/ de las oficinas competentes.-

Art. 4°) Prohíbese el ingreso de personas en cantidad superior al número / de asientos que se destinan normalmente para ellas, en las salas/ o lugares de acceso al público donde se exhiben producciones cinematográficas, obras teatrales, números artísticos, audiovisuales o espectáculos circenses.-

Art. 5°) La Municipalidad fijará el número máximo de espectadores que pueden ingresar a las salas o lugares mencionados en el artículo anterior; siendo responsabilidad de los propietarios y administradores de tales locales el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.-

Art. 6°) En los pasillos de acceso a la sala, tertulias, corredores de palcos y, en general, en todos los pasajes destinados a la circulación del público en los locales precitados, prohíbese el estacionamiento, / ni aún transitorio, de objeto alguno o la permanencia de personas; con excepción del personal policial de vigilancia y los inspectores municipales.-

Art. 7°) En las confiterías bailables, las mesas y sillas serán distribuidas al arbitrio de sus propietarios, con la condición que existan





CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

//////

pasillos libres, en número suficiente, de un (1) metro de ancho como mínimo, que aseguren la fácil salida y circulación del público; estando prohibida / la colocación de sillas u objetos que impidan el libre tránsito de los concurrentes.-

Art. 8°) Prohíbese el ingreso a las confiterías bailables, de público en / número superior al que determine la Secretaría de Gobierno, según lo dispuesto por el artículo 9°.-

Art. 9°) El Departamento Ejecutivo ordenará, a través de la Secretaría de / Obras Públicas, la inspección de los locales que funcionan como / confiterías bailables para determinar, conforme con la legislación vigente / y las pautas técnicas correspondientes, la capacidad máxima que dichos loca / les tienen para albergar público.-

Art. 10°) Los propietarios y administradores de las confiterías bailables / serán responsables del cumplimiento estricto de las disposiciones de la presente ordenanza.-

Art. 11°) Prohíbese el funcionamiento de circos, parques de diversiones, ca / lesitas, vehículos mecánicos destinados a la recreación de perso / nas y juegos mecánicos de acceso al público, que no cuenten con la habilita / ción municipal correspondiente.-

La habilitación municipal, en todos los casos, será otorgada pre / via inspección que realizará el personal municipal que se designe a tal fin.-

Art. 12°) Si de las inspecciones citadas en el artículo anterior surgieran / conclusiones en el sentido que las instalaciones o elementos no / reúnen las condiciones suficientes de seguridad, se denegará el permiso de / funcionamiento hasta tanto sean solucionados los desperfectos o adecuadas / convenientemente las instalaciones.-

Art. 13°) El Departamento Ejecutivo podrá, asimismo, ordenar el secuestro / de elementos que no reúnan las condiciones necesarias de seguridad para el público, o bien disponer la clausura de locales que no cumplan los / debidos requisitos para preservar la integridad física del público asisten / te.-

Art. 14°) La primera fila de los asientos de platea, gradas, palcos, etcéte / ra, en los circos, deberá ser colocada a una distancia no menor / de un metro cincuenta centímetros (1,50 m.) de la periferia exterior de la / pista.-

Art. 15°) Las instalaciones de los parques de diversiones y circos deberán / ser mantenidas en perfecto estado de higiene, al igual que las ca / sillas o habitáculos del personal y los administradores.-

En los locales destinados a guardar caballos u otros animales, de / berán construirse pesebres en condiciones higiénicas.-

Art. 16°) Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza se / rán sancionadas con multas que se graduarán entre diez (10) y cien / (100) unidades de las establecidas en la Parte Especial del Código Municipa / l de Faltas.-

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



//////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

//////

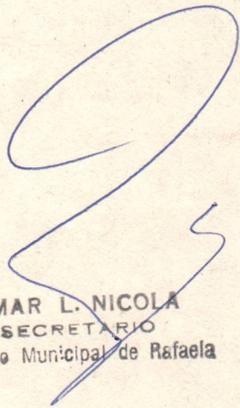
Art. 17°) Los propietarios o administradores de salas cinematográficas deberán presentar, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de promulgación de la presente ordenanza, ante la Secretaría de Gobierno, una declaración jurada en la que deberá constar el número de asientos que normalmente se destinan al público en la sala.-

Art. 18°) Los propietarios o administradores de locales de baile denominados "Confiterías bailables", deberán presentar dentro del plazo fijado en el artículo anterior, y ante la Secretaría de Obras Públicas, una declaración jurada de la superficie cubierta y/o descubierta que esté destinada al uso del público en dichos locales.-

Art. 19°) Derógase el decreto-ordenanza N° 3678 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 20°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.--


OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




HUGO EDGARDO MARZONI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela